

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DEL CONTRATO PRIVADO DE SUMINISTRO DE CISTERNAS DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) A LA PLANTA DE SERVICIO DE INCINERACIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS, S.A. (SIRUSA)

Tipo contrato: Suministro

Procedimiento de adjudicación: Abierto sujeto a regulación armonizada

Tramitación: Ordinaria

Ref./Expte.: 27/2025

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

A. PODER ADJUDICADOR	A1. Poder adjudicador	Servicio de Incineración de Residuos Urbanos S.A.					
	A2. Órgano de contratación	<input type="checkbox"/> Gerencia	<input checked="" type="checkbox"/> Consejo de Administración				
	A3. Dirección del órgano de contratación	Polígono Industrial Riu Clar, Calle del Coure, 8, 43006 Tarragona					
	A4. Perfil de contratante	https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/29324869?categoria=0					
	A5. Responsable del contrato	Carlos Tomé, Jefe de Explotación					
B. OBJETO DEL CONTRATO	B1. Definición objeto del contrato	<p>El objeto del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) es regular el acuerdo marco del contrato privado suministro de cisternas de gas natural licuado (GNL) a la Planta de Servicio de Incineración de los Residuos Urbanos, S.A. (SIRUSA).</p> <p>Los suministros se ejecutarán de acuerdo con las especificaciones detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), que forma parte integrante del expediente y regula las condiciones técnicas y los requisitos específicos del contrato.</p>					
	B2. Código CPV	<p>De acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 2195/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) núm. 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), y en cumplimiento de las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los códigos CPV son:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO CPV</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>09123000-7</td> <td>Gas natural</td> </tr> </tbody> </table>		CÓDIGO CPV	DESCRIPCIÓN	09123000-7	Gas natural
	CÓDIGO CPV	DESCRIPCIÓN					
09123000-7	Gas natural						
B3. Lotes	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No					

		<p>De acuerdo con el informe de necesidades emitido por el jefe de explotación, se justifica la no división del contrato en lotes por los siguientes motivos:</p> <p>"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, se ha valorado la posibilidad de dividir el contrato en lotes. Sin embargo, en este supuesto concreto, la naturaleza y el objeto del contrato hacen inviable esta opción.</p> <p>Las especificidades técnicas del producto a suministrar exigen una gestión unificada del proceso por parte de un único operador económico, que asuma de manera íntegra la coordinación, el control de calidad y la trazabilidad del suministro, desde la fase inicial hasta la entrega final del suministro del contrato basado del acuerdo marco. La fragmentación en lotes podría comprometer la coherencia técnica, la correcta integración del producto y la eficiencia del proceso de suministro.</p> <p>En consecuencia, y atendiendo a los criterios de racionalidad económica, eficiencia y adecuación al objeto contractual, no se procede a la división en lotes."</p>
C. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN	C1. Procedimiento de adjudicación	<input checked="" type="checkbox"/> Abierto <input type="checkbox"/> Abierto simplificado <input type="checkbox"/> Abierto simplificado sumario <input type="checkbox"/> Restringit <input type="checkbox"/> Negociado con publicidad <input type="checkbox"/> Negociado sin publicidad
	C2. Tramitación	<input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria <input type="checkbox"/> Urgente <input type="checkbox"/> Anticipada <input type="checkbox"/> Emergente
	C3. Sujeto a regularización armonizada	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	C4. Recurso especial	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
		Electrónica ("Sobre Digital")

	C5. Forma de presentación de ofertas	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No											
D. PUBLICACIONES	D1. Anuncio de licitación	<input checked="" type="checkbox"/> Perfil de contratante <input checked="" type="checkbox"/> DOUE <input type="checkbox"/> BOE <input type="checkbox"/> Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona												
E. DATOS ECONÓMICOS	E1. Determinación del precio	<input type="checkbox"/> A tanto alzado <input checked="" type="checkbox"/> Precios unitarios												
	E2. Presupuesto base de licitación	<p>Presupuesto base de licitación: 216.000,00 €, sin IVA, más 45.360,00 € en concepto de IVA, sumando un total de 261.360,00 €.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en el informe de necesidades el presupuesto base de licitación se desglosa de la siguiente manera:</p> <p>"De acuerdo con el art. 100.3 LCSP, con carácter previo no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación. En cualquier caso, se tendrá en cuenta el precio unitario de Mwh, considerando que el consumo real no puede determinarse con carácter previo, sino que se determinará durante la vigencia del acuerdo marco en función de las necesidades de GNL a suministrar, hasta un importe máximo estimativo anual de 216.000,00 € (IVA excluido), de acuerdo con lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="660 1305 1404 1568"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>PRECIO ESTIMADO O MWH</th> <th>MWH</th> <th>TOTAL (IVA EXCLUIDO)</th> <th>TOTAL (IVA INCLUIDO)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Precio indexado a (PVBMA (precio indexado al MIBGAS "month ahead ES") más Coste comercial aplicado más transporte.</td> <td>60</td> <td>3.600</td> <td>216.000,00 €</td> <td>261.360,00 €</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	PRECIO ESTIMADO O MWH	MWH	TOTAL (IVA EXCLUIDO)	TOTAL (IVA INCLUIDO)	Precio indexado a (PVBMA (precio indexado al MIBGAS "month ahead ES") más Coste comercial aplicado más transporte.	60	3.600	216.000,00 €	261.360,00 €	
	CONCEPTO	PRECIO ESTIMADO O MWH	MWH	TOTAL (IVA EXCLUIDO)	TOTAL (IVA INCLUIDO)									
Precio indexado a (PVBMA (precio indexado al MIBGAS "month ahead ES") más Coste comercial aplicado más transporte.	60	3.600	216.000,00 €	261.360,00 €										
E3. Valor estimado del contrato (VEC)	<p>De acuerdo con lo previsto en el informe de necesidad, el valor estimado del contrato es de 907.200,00 €, (IVA excluido), de acuerdo con el siguiente desglose:</p> <table border="1" data-bbox="649 1738 1410 1964"> <thead> <tr> <th>IMPORTE DURACIÓN INICIAL (1 AÑO)</th> <th>IMPORTE PRIMERA PRÓRROGA (1 AÑO)</th> <th>IMPORTE SEGUNDA PRÓRROGA (1 AÑO)</th> <th>IMPORTE TERCERA PRÓRROGA (1ANY)</th> <th>IMPORTE POSIBLES MODIFICACIONES (20%)</th> <th>TOTAL VEC (IVA EXCLUIDO)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>216.000,00 €</td> <td>216.000,00 €</td> <td>216.000,00 €</td> <td>216.000,00 €</td> <td>43.200,00 €</td> <td>907.200,00 €</td> </tr> </tbody> </table>		IMPORTE DURACIÓN INICIAL (1 AÑO)	IMPORTE PRIMERA PRÓRROGA (1 AÑO)	IMPORTE SEGUNDA PRÓRROGA (1 AÑO)	IMPORTE TERCERA PRÓRROGA (1ANY)	IMPORTE POSIBLES MODIFICACIONES (20%)	TOTAL VEC (IVA EXCLUIDO)	216.000,00 €	216.000,00 €	216.000,00 €	216.000,00 €	43.200,00 €	907.200,00 €
IMPORTE DURACIÓN INICIAL (1 AÑO)	IMPORTE PRIMERA PRÓRROGA (1 AÑO)	IMPORTE SEGUNDA PRÓRROGA (1 AÑO)	IMPORTE TERCERA PRÓRROGA (1ANY)	IMPORTE POSIBLES MODIFICACIONES (20%)	TOTAL VEC (IVA EXCLUIDO)									
216.000,00 €	216.000,00 €	216.000,00 €	216.000,00 €	43.200,00 €	907.200,00 €									

		El VEC se ha calculado a partir de la previsión de suministro anual de GNL basada en el consumo del ejercicio 2024-2025. Dado el carácter estimativo de este cálculo, SIRUSA no queda obligada a la adquisición de un volumen determinado, sino únicamente a la cantidad que resulte efectivamente necesaria. En consecuencia, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización alguna ni compensación en caso de que el volumen final difiera de lo estimado.			
	E4. Existencia de crédito	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No		
	E5. Partida presupuestaria	Según el informe de existencia de crédito emitido por el jefe de administración, la partida presupuestaria correspondiente es la siguiente: Consumos materias primas proceso.			
	E6. Expediente de alcance plurianual	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No		
	E7. Financiación	Fuentes europeas		Otros	
<input type="checkbox"/> Sí		<input checked="" type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No	
F. DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS	<p>Duración del acuerdo marco: La duración del acuerdo marco será de un (1) año, contado a partir de la fecha de formalización.</p> <p>El plazo de duración del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados, pero este plazo de duración no constituye un límite para la duración de los referidos contratos basados, la cual podrá exceder el plazo de vigencia del acuerdo marco.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 219.3 de la LCSP, una vez se produzca la finalización de la duración del acuerdo marco, se mantendrán en vigor aquellos contratos basados que se hayan adjudicado dentro del plazo de vigencia del acuerdo marco, con independencia de que su vigencia exceda la del acuerdo marco.</p> <p>A pesar de esta duración máxima del acuerdo marco, éste se extinguirá y finalizará a todos los efectos en el momento en que el que se agote el importe previsto como valor máximo estimado.</p> <p>La finalización de la vigencia del acuerdo marco, ya sea por agotamiento del importe del valor estimado o por el cumplimiento del plazo, no impedirá, como se menciona con anterioridad la continuidad de la vigencia de los contratos basados en el acuerdo marco, siempre y cuando:</p> <p>La fecha de adjudicación del contrato basado esté dentro de la vigencia del acuerdo marco.</p>				

	<p>Duración de los contratos basados: En cuanto a la duración de los contratos basados en el acuerdo marco, éstos podrán adjudicarse a lo largo de toda la vigencia del acuerdo marco. La duración de los contratos basados en el presente acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco.</p> <p>Si una vez expirado la vigencia del acuerdo marco no hubieran finalizado los servicios relativos a un contrato basado, se entenderá que el contrato se mantiene en vigor hasta que finalice el servicio asignado.</p> <p>Las estipulaciones del acuerdo marco regirán todos los contratos basados que se adjudiquen.</p> <p>Prórrogas: Sí, se prevé la posibilidad de prórrogas anuales, hasta un máximo de tres (3) anualidades adicionales a la duración inicial del acuerdo marco.</p>	
G. VARIANTES	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No
H. SOLVENCIA	H1. Económica	<p>Requisitos mínimos</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Criterio de selección: Volumen anual de negocio. ▪ El volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de los 3 últimos años concluidos debe ser de al menos 324.000,00 € (1.5 del importe anual, IVA excluido). ▪ Medio de acreditación: <ul style="list-style-type: none"> a) Presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, <u>si el candidato estuviera inscrito en este registro</u>, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro en que deba estar inscrito. <p>La acreditación del depósito en el Registro Mercantil se realizará mediante los medios de publicidad que establece el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, que son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota simple informativa del Registro Mercantil. • Certificación en papel del Registro Mercantil. • Certificación telemática del Registro Mercantil.

			<p>b) Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.</p> <p>c) Las empresas, que por su pronta creación, aún no tengan cuentas anuales aprobadas y depositadas el Registro Mercantil y los empresarios individuales acreditarán su volumen anual de negocios mediante la presentación del modelo 390 (declaración anual IVA) o bien el modelo 303 (declaración mensual o trimestral IVA) cuando sea inferior al año.</p> <p>Justificación: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 y 87 de la LCSP, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica y financiera mediante la presentación, del volumen anual de negocios referido a lo mejor dentro de los tres últimos disponibles, al considerar que éste permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de potenciales licitadores/as interesados/as en el contrato y un acceso no restrictivo a la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector, los importes son cifras proporcionadas al objeto del contrato procurando un debido equilibrio entre sus intereses y el propio del objeto del contrato.</p>
	<p>H2. Técnica</p>	<p>Requisitos mínimos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Criterios de selección: Experiencia en la realización de trabajos o servicios de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos tres años. ▪ Requisito de admisión: El importe anual acumulado será igual o superior a 151.200,00 € (70% del importe anual, IVA excluido). ▪ Medios de acreditación: Se acreditará la solvencia técnica o profesional mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que son objeto del contrato en el curso de los

últimos tres años, en la que se indique:

1. Los servicios ejecutados
2. El importe de los servicios o trabajos y su fecha
3. El destinatario público o privado de los mismos

A esta relación se acompañará los siguientes documentos:

- a) Si el destinatario es una entidad del sector público: el certificado expedido por el propio ente en el que, además de los datos anteriores, se exprese si los trabajos se llevaron a buen término.
- b) Si el destinatario es un sujeto privado: el certificado expedido por este sujeto privado en el que, además de los datos anteriores, se exprese si los trabajos se llevaron a buen término. En defecto de este certificado o cuando sus datos no sean completos, se presentará una declaración del licitador acompañada de los documentos en su poder que acrediten todos los extremos requeridos o los que falten.
 - **Justificación del criterio:** La elección de este criterio de solvencia se justifica en que, por venir avalados los servicios o trabajos realizados por certificados de buena ejecución, se puede presumir la consecución de un alto grado de satisfacción en el resultado final. El resto de criterios señalados en el artículo 90.1 de la LCSP se descartan porque en unos casos constituyen propiamente requisitos de capacidad para contratar o bien se imponen como compromiso de los licitadores de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato determinados medios personales, tal y como se regula en el apartado siguiente (por ejemplo, las titulaciones o el equipo técnico), en otros no añaden ningún valor a la prestación (por ejemplo, la descripción de instalaciones o de maquinaria) y en otros son inapropiados (por ejemplo, el control externo o las medidas de gestión medioambiental).

SIRUSA PODRÁ SOLICITAR LICITAR INFORMACIÓN ADICIONAL O COMPROBACIONES DIRECTAS

		<p>SOBRE LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE DETECTE INFORMACIÓN INCORRECTA O FALSEADA, SE PROCEDERÁ A LA EXCLUSIÓN DE LA EMPRESA LICITADORA Y A LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.</p>
H3. Empresas de nueva creación	<p>Régimen especial para empresas de nueva creación con antigüedad inferior a cinco (5) años:</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No</p>	
H4. Medios	<p>Adscripción de medios a la ejecución del contrato:</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No</p>	
H5. Registro	<p>Obligatoriedad de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña (RELI).</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No</p> <p>La inscripción en el ROLECE o RELI acredita frente a todos los órganos de contratación del sector público, según lo que se refleje y salvo que haya una prueba en contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial; b) solvencia económica y financiera y técnica o profesional; c) clasificación y otras circunstancias inscritas; y d) concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar. 	
H6. Habilitación empresarial	<p>Los licitadores, para poder presentarse al presente procedimiento, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Código de transportista de mercancías peligrosas por carretera, concretamente el transporte de hidrocarburos líquidos. 	

	H7. Clasificación	<input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> El empresario puede acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente.	<input type="checkbox"/> Sí	
I. GARANTÍAS	I1. Provisional	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No	Importe:
	I2. Definitivo	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<p>Importe: De acuerdo con el artículo 107.1 segundo párrafo y dado que la adjudicación del presente acuerdo marco únicamente comporta la expectativa de selección de las empresas que deben ser adjudicatarias de los diferentes contratos basados, se exime a las empresas adjudicatarias del acuerdo marco de la obligación de constituir garantía definitiva, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda exigir la constitución de garantía definitiva en los contratos basados o justificar su exención.</p> <p>Si el órgano de contratación decide que, para cada contrato basado, deba constituirse una garantía definitiva equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe de adjudicación del contrato basado, IVA excluido, con la finalidad de agilizar la tramitación del expediente y la formalización de los contratos basados en el presente acuerdo marco, la garantía constituida por cada empresa adjudicataria en el</p>

			<p>primer contrato basado será válida como garantía para la propia empresa durante toda la vigencia del acuerdo marco, sin necesidad de constituir una nueva para cada adjudicación posterior, excepto en los casos en que sea necesario regularizarla para garantizar que se alcance como mínimo el cinco por ciento (5 %) del importe del contrato basado correspondiente.</p>
		<p>Forma de constitución</p>	<p>a) En efectivo a cualquier cuenta bancaria de SIRUSA, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en la Ley.</p> <p>b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan la normativa, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, de acuerdo con el modelo del ANEXO 6 de este PCAP.</p> <p>c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo que la Ley establezca, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, de acuerdo con el modelo del ANEXO 6 de este PCAP.</p> <p>En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.</p> <p>En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la</p>

		<p>ejecución, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución del contrato.</p> <p>Retención sobre el precio:</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No</p>												
<p>J. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE DESEMPATE DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS</p>	<p>J1. Criterios de adjudicación</p>	<p><input type="checkbox"/> Único criterio: Precio.</p>												
		<p><input checked="" type="checkbox"/> Varios criterios</p> <p>En cuanto a la determinación de los criterios a tener en cuenta para proceder a la adjudicación del acuerdo marco, no se establecen para la homologación, en tanto los licitadores deberán cumplir con las condiciones de capacidad y solvencia para resultar homologados.</p> <p>Posteriormente, para la adjudicación de los contratos basados, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:</p> <table border="1" data-bbox="592 1041 1412 1355"> <thead> <tr> <th>Criterios de valoración</th> <th>Tipo de criterio</th> <th>Puntuación máxima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Oferta económica (PVBMA (precio indexado al MIBGAS "month ahead ES") en €/MWh más coste comercial aplicado y más transporte)</td> <td>Criterio objetivo valorable mediante fórmula</td> <td>Hasta 90 puntos</td> </tr> <tr> <td>2. Plazo de disponibilidad del suministro</td> <td>Criterio objetivo valorable mediante fórmula</td> <td>Hasta 10 puntos</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td>100 puntos</td> </tr> </tbody> </table> <p>1. Oferta económica (Costo comercial aplicado más transporte) hasta 90 puntos</p> <p>Link precio indexado MIBGAS: https://www.mibgas.es/</p> <p>P = PM x Ofm/Of P = Puntuación obtenida PM = Puntuación máxima Ofm = Oferta económica mínima Of = oferta económica del licitador que se valora (Coste comercial aplicado mes transporte.)</p> <p>Los licitadores deberán presentar una oferta por debajo del presupuesto base de los contratos basados.</p>	Criterios de valoración	Tipo de criterio	Puntuación máxima	1. Oferta económica (PVBMA (precio indexado al MIBGAS "month ahead ES") en €/MWh más coste comercial aplicado y más transporte)	Criterio objetivo valorable mediante fórmula	Hasta 90 puntos	2. Plazo de disponibilidad del suministro	Criterio objetivo valorable mediante fórmula	Hasta 10 puntos	Total		100 puntos
Criterios de valoración	Tipo de criterio	Puntuación máxima												
1. Oferta económica (PVBMA (precio indexado al MIBGAS "month ahead ES") en €/MWh más coste comercial aplicado y más transporte)	Criterio objetivo valorable mediante fórmula	Hasta 90 puntos												
2. Plazo de disponibilidad del suministro	Criterio objetivo valorable mediante fórmula	Hasta 10 puntos												
Total		100 puntos												

		<p>El licitador que presente una oferta que iguale el presupuesto base de los contratos basados obtendrá cero puntos.</p> <p>Las ofertas que superen el presupuesto base de los contratos basados serán excluidas.</p> <p>2. Plazo de disponibilidad del suministro hasta 10 puntos</p> <p>Se valorará el tiempo de disponibilidad del suministro desde la petición realizada por SIRUSA, de acuerdo con el siguiente baremo:</p> <table border="1" data-bbox="766 638 1340 862"> <thead> <tr> <th>Tiempo de disponibilidad</th> <th>Puntuación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 5 días desde la petición</td> <td>10 puntos</td> </tr> <tr> <td>Entre 5 y 6 días desde la petición</td> <td>5 puntos</td> </tr> <tr> <td>7 días o más desde la petición</td> <td>0 puntos</td> </tr> </tbody> </table>	Tiempo de disponibilidad	Puntuación	Menos de 5 días desde la petición	10 puntos	Entre 5 y 6 días desde la petición	5 puntos	7 días o más desde la petición	0 puntos
Tiempo de disponibilidad	Puntuación									
Menos de 5 días desde la petición	10 puntos									
Entre 5 y 6 días desde la petición	5 puntos									
7 días o más desde la petición	0 puntos									
	<p>J2. Criterios de desempate del contrato basado</p>	<p>En caso de igualación de proposiciones, los criterios para el desempate será quien ofrezca mayor capacidad añadida de gestión diaria de toneladas, y en caso de persistir el empate los establecidos en el artículo 147 de la LCSP.</p>								
<p>K. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE BAJAS PRESUNTAMENTE ANORMALES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS</p>	<p>K1. Criterios</p>	<p><input type="checkbox"/> Único criterio: Precio.</p> <p>Para determinar si las ofertas contienen valores anormales deben aplicarse los parámetros objetivos previstos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Varios criterios</p> <p>La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y los siguientes parámetros objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si concurre una empresa licitadora, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Que la oferta económica sea un 25% más baja que el presupuesto de licitación. - Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida en el PCAP. 								

	<p>2. Si concurren dos empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 20% a la de la otra oferta. - Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 20% a la puntuación más baja. <p>3. Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas económicas presentadas. - Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio, sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones. Para calcular la desviación media de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.
--	---

<p>L. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS LICITADORAS O POR LAS EMPRESAS PROPUESTAS COMO ADJUDICATARIAS</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> No se exige.</p> <p><input type="checkbox"/> Se exige la siguiente:</p>
--	--

<p>M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN</p>	<p>De acuerdo con el artículo 202 de la LCSP, en esta contratación se prevé la siguiente condición de ejecución del contrato:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="background-color: #cccccc;">CONDICIÓN ESPECIAL</td> <td style="background-color: #cccccc;">FINALIDAD</td> <td style="background-color: #cccccc;">DOCUMENTACIÓN QUE HABRÁ QUE PRESENTAR CUANDO LO PIDA SIRUSA</td> </tr> </table>	CONDICIÓN ESPECIAL	FINALIDAD	DOCUMENTACIÓN QUE HABRÁ QUE PRESENTAR CUANDO LO PIDA SIRUSA
CONDICIÓN ESPECIAL	FINALIDAD	DOCUMENTACIÓN QUE HABRÁ QUE PRESENTAR CUANDO LO PIDA SIRUSA		

	<p>Pago del precio a las empresas subcontratadas: El pago por parte del contratista de las facturas de sus subcontratistas y/o proveedores derivadas de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato deberá hacerse en el plazo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.</p>	<p>Cumplir con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.</p>	<p>Asimismo, la empresa contratista deberá presentar la documentación que justifique el cumplimiento efectivo de los plazos de abono a las empresas subcontratistas, cuando sea requerida por el responsable del contrato.</p>
<p>Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.</p>			
<p>N. MODIFICACIONES DEL ACUERDO MARCO</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, este acuerdo marco podrá ser modificado en los siguientes términos:</p> <p>Supuestos de modificación previstos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Variaciones de volumen de consumo de GNL relacionadas con las necesidades operativas de la planta. - Ajustes derivados de cambios en los requisitos técnicos del servicio o en la normativa sectorial de seguridad de suministros energéticos. - Necesidad de garantizar la continuidad del suministro ante incrementos de demanda en periodos críticos. <p>Límites de las modificaciones: Las modificaciones no podrán exceder el 20% de su importe inicial y las modificaciones serán obligatorias por el adjudicatario/a.</p>		<p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>O. CESIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>De acuerdo con el artículo 214 de la LCSP.</p>		
<p>P. SUBCONTRATACIÓN</p>	<p>Sí.</p>		

W. APERTURA DE LAS OFERTAS	<p>De conformidad con el artículo 157.4 de la LCSP, la apertura de las ofertas no se realizará en acto público, ya que se prevé el uso de medios electrónicos en la presente licitación.</p>
X. COMITÉ DE EXPERTOS	<p>La constitución del Comité de Expertos no resulta procedente en este expediente de acuerdo con los términos previstos en el artículo 146.2 de la LCSP.</p>
Y. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	<p>De acuerdo con el artículo 62.1 de la LCSP la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato corresponderá al Departamento de Explotación.</p>
Z. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS	<p>El adjudicatario accederá a datos de personas físicas responsabilidad de SIRUSA por la prestación de los servicios adjudicados.</p> <p> <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No </p> <p>El presente contrato NO SE PREVÉ LA CESIÓN DE DATOS por parte del adjudicatario.</p> <p>El tratamiento de datos personal que realice el adjudicatario será a cuenta y bajo la responsabilidad del propio adjudicatario, que ostentará la condición de responsable de tratamiento. Por ello, será el único responsable de que el tratamiento de datos se realice de conformidad a Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ("RGPD"), de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).</p>

ÍNDICE

1. DISPOSICIONES GENERALES	21
1.1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO	21
1.2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER E IDONEIDAD DEL CONTRATO.....	21
1.3. DATOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO	22
1.4. PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS.....	22
1.5. RÉGIMEN JURÍDICO	22
1.6. ADMISIÓN DE VARIANTES.....	23
1.7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO	23
1.8. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	23
1.9. PROCEDIMENTAL PARA CONTRATAR	24
1.10. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS LICITADORAS	26
2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO	27
2.1. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y DE PROPOSICIONES	27
2.2. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES	29
2.3. MESA DE CONTRATACIÓN	33
2.4. APERTURA DE OFERTAS	34
2.5. COMITÉ DE EXPERTOS.....	35
2.6. DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA	35
2.7. CRITERIOS DE DESEMPATE.....	35
2.8. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS	35
2.9. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIO A LA ADJUDICACIÓN	35
2.10. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO Y DESISTIMIENTO	39
2.11. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO	39
2.13. GARANTÍA DEFINITIVA DE LOS CONTRATOS BASADOS	40
3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS	41
3.1. APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.....	41
3.2. CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO	41
3.3. FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE OFERTA	42
3.4. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO BASADO POR PARTE DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.....	42
3.5. FORMALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS	43
3.6. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.....	43
3.7. EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN.....	43

3.8. PROGRAMA DE TRABAJO Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	43
3.9. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	43
3.10. PENALIDADES	44
3.11. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO	47
3.12. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	49
3.13. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS	49
3.14. RESOLUCIÓN DE DUDAS TÉCNICAS INTERPRETATIVAS.....	50
4. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	50
4.1. PAGOS A LA EMPRESA CONTRATISTA.....	50
4.2. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO	51
4.3. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA.....	51
4.4. OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA	52
4.5. PRERROGATIVAS DE SIRUSA	53
4.6. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS	53
4.7. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	54
4.8. CLÁUSULA ÉTICA	54
5. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS	56
5.1. SUCESIÓN EN LA PERSONA ADJUDICATARIA DEL ACUERDO MARCO Y/O DEL CONTRATISTA	56
5.2. CESIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS	56
5.3. SUBCONTRATACIÓN.....	56
5.4. REVISIÓN DE PRECIOS	57
6. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS	57
6.1. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS	57
6.2. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.....	57
6.3. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS	57
7. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD LIDAD CONTRACTUAL	58
7.1. RÉGIMEN DE RECURSOS.....	58
7.2. MEDIDAS CAUTELARES	59
7.3. RÉGIMEN DE INVALIDEZ.....	59
7.4. JURISDICCIÓN COMPETENTE	59
8. ANEXOS	60

ANEXO 1. MODELO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)	60
ANEXO 2. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE	61
ANEXO 3. MODELO DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS DE LA OFERTA	65
ANEXO 4. MODELO DECLARACIÓN DE SUMISIÓN A LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES/SEDE EN ESPAÑA	66
ANEXO 5. DECLARACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL	67
ANEXO 6. MODELOS DOCUMENTOS PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DEFINITIVA	68

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DEL CONTRATO PRIVADO DE SUMINISTRO DE CISTERNAS DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) A LA PLANTA DE SERVICIO DE INCINERACIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS, S.A. (SIRUSA)

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objeto del acuerdo marco

1.1.1. El objeto del acuerdo marco es el descrito **en el apartado B1 del cuadro de características.**

1.1.2. Los lotes en que se divide el objeto del acuerdo marco, si procede, se identifican **en el apartado B5 del cuadro de características.**

1.1.3. La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) son los que constan **en el apartado B3 del cuadro de características.**

1.2. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas a satisfacer, la idoneidad del objeto del contrato, así como la justificación del procedimiento de contratación, de los criterios de adjudicación y del resto de requerimientos establecidos en la LCSP, quedan debidamente acreditados en el expediente, de acuerdo con lo siguiente:

Justificación de la necesidad y adecuación de la contratación:

El objeto del presente acuerdo marco es la selección y homologación de un número de operadores económicos que puedan resultar adjudicatarios de los contratos basados que se deriven, consistentes en el suministro de GNL necesario para el funcionamiento de los quemadores auxiliares de la planta. Esta instalación industrial, destinada a la valorización de los residuos procedentes de los municipios mancomunados, requiere un suministro energético continuo, seguro y altamente coordinado para garantizar el correcto apoyo a la combustión y las operaciones de parada y arranque de los hornos.

Mediante este procedimiento, se pretende homologar a aquellos empresarios que, cumpliendo los requisitos establecidos en el pliego y acreditando su solvencia técnica y organizativa, puedan garantizar la prestación del suministro en las condiciones definidas en el PPTP. Las finalidades del acuerdo marco son, por tanto:

- Seleccionar y homologar las empresas que podrán realizar el suministro de GNL en los términos técnicos establecidos.
- Fijar las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los contratos basados que, en función de las necesidades reales de SIRUSA, se vayan formalizando.

El acuerdo marco no determina de manera cerrada los volúmenes futuros de suministro, dado que estos dependerán de las necesidades operativas de la planta. Por este motivo, sólo se establecen las condiciones generales que regirán las adjudicaciones sucesivas.

Justificación de la insuficiencia de medios materiales:

Para llevar a cabo esta licitación se requiere el suministro de material (en este caso, GNL) del que SIRUSA no dispone. Dado que se trata de un contrato de suministro, de acuerdo con la regulación de la LCSP, no es exigible la justificación de insuficiencia de medios propios para recurrir al mercado, a diferencia de lo que sucede en determinados contratos de servicios u obras en los que la norma sí prevé esta exigencia. Por tanto, procede solicitar la adquisición del suministro a operadores económicos externos sin necesidad de acreditar la falta de recursos propios.

1.3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

1.3.1. El sistema para la determinación del precio del acuerdo marco es el que se indica **en el apartado E1 del cuadro de características**.

1.3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en **el apartado E3 del cuadro de características**.

1.3.3. El presupuesto base de licitación es el que se señala **en el apartado E2 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer al órgano de contratación y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurren a la licitación de este contrato.

1.3.4. El precio de los contratos basados será el correspondiente al precio de adjudicación. Este precio incluye el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que deberá indicarse como partida independiente.

1.3.5. Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en **el apartado E4 del cuadro de características**.

1.4. Plazo de duración del acuerdo marco y de los contratos basados

1.4.1. El plazo de duración del acuerdo marco y de los contratos basados es el que se establece **en el apartado F del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso.

1.4.2. El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto **en el apartado F del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

1.5. Régimen jurídico

1.5.1. El presente contrato se califica de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LCSP.

1.5.2. El contrato tiene carácter privado y se rige por este PCAP y PPT, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (en adelante DL 3/2016).
- c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público.

Supletoriamente, al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, o bien, las normas de derecho privado.

1.5.3. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

1.6. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en **el apartado G del cuadro de características**.

1.7. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación del acuerdo marco

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos **en el apartado C2 del cuadro de características**.

El acuerdo marco no podrá ser declarado desierto cuando haya al menos una proposición admisible que cumpla todos los requisitos establecidos y sea considerada adecuada por el órgano de contratación.

1.8. Comunicaciones y notificaciones electrónicas

1.8.1. De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de este contrato privado comporta la práctica de todas las notificaciones y comunicaciones que se deriven exclusivamente por medios electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para aquellas comunicaciones que no hagan referencia a los elementos esenciales del procedimiento, como los pliegos, las ofertas o los términos esenciales del acuerdo marco y de los contratos basados que se deriven. En estos casos, el contenido de la comunicación oral deberá quedar debidamente documentado, mediante archivos, anotaciones

o resúmenes escritos o sonoros de los principales aspectos tratados, o bien mediante su publicación en el Perfil de contratante en el apartado de dudas y consultas.

1.8.2. Las comunicaciones y notificaciones que se practiquen durante el procedimiento de licitación de este contrato privado, así como durante su vigencia, se efectuarán siempre por medios electrónicos.

A estos efectos, las notificaciones y comunicaciones se pondrán a disposición de las empresas licitadoras y adjudicatarias a través del sistema de notificaciones electrónicas de que SIRUSA haga uso de las mismas y se enviarán los correspondientes avisos de puesta a disposición en las direcciones de correo electrónico que las empresas hayan indicado en la declaración responsable o en las direcciones de contacto desde las que se hayan dirigido a SIRUSA.

Los plazos que deban computarse a partir de una notificación se contarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante de SIRUSA. En caso contrario, los plazos se computarán desde la fecha de acceso efectivo a la notificación por parte de la empresa destinataria.

No obstante, los plazos relativos a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público se computarán, en todo caso, desde la fecha de envío del aviso de notificación.

1.8.3. De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2016, de 31 de mayo, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, en los términos previstos por el Reglamento (UE) núm. 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y a los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

Este será el nivel mínimo de seguridad exigible para los certificados de firma electrónica admitidos para la firma de las declaraciones responsables, de las ofertas de este contrato.

En cuanto a los certificados calificados emitidos en otros Estados miembros de la Unión Europea, se aceptarán de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014, que establece que una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de Estados miembros.

1.9. Aptitud para contratar

1.9.1. Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el acuerdo marco y los contratos basados correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la clasificación o, en su caso, la solvencia requerida, en los términos establecidos en **el apartado H del cuadro de características;**

- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato;
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras y,
- Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

1.9.2. La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

1.9.3. También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a tal efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato marco hasta su extinción.

Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Perfil del licitador".

1.9.4. Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de la LCSP el órgano de contratación tomará las medidas para garantizar este no falseamiento de la competencia.

1.10. Clasificación y solvencia de las empresas licitadoras

1.10.1. Para participar en la presente licitación, las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en **el apartado H del cuadro de características**, a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado, o, alternativamente, mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en **el apartado H del mismo cuadro de características**.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en **el apartado H del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

1.10.2. Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en **el apartado H4 del cuadro de características**.

1.10.3. Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios. mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas ejecutan el contrato para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

1.10.4. Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud con relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

1.10.5. En las UTE, todas las empresas que forman parte del mismo deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en **el apartado H del cuadro de características**. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

1.10.6. Para acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica se reconocen plenos efectos jurídicos a los datos que constan en el certificado de inscripción en el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo que determina la Disposición adicional segunda, apartado 3, de la Ley 2/2014 del Parlamento de Cataluña, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público; y en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las administraciones públicas, en los términos establecidos en la LCSP.

2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

2.1. Presentación de documentación y de proposiciones

2.1.1. Las proposiciones se podrán presentar siguiendo la forma, el plazo y el lugar indicados en el anuncio de licitación. No se admitirán proposiciones que no cumplan estrictamente estas condiciones.

2.1.2. De acuerdo con el artículo 156.6 y la Disposición adicional duodécima de la LCSP, el plazo para presentar la documentación exigida será el previsto **en el apartado V del cuadro de características**.

En el Perfil de contratante se publicará la fecha y hora límite de presentación de proposiciones.

Si el último día del plazo de presentación fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado el primer día hábil siguiente.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto ni en ninguna circunstancia. Únicamente se tendrán en consideración aquellas ofertas presentadas a través de la plataforma de contratación y en el plazo establecido con el registro de entrada.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de "Sobre Digital el" último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

2.1.3. Las proposiciones se presentarán mediante la herramienta "Sobre Digital", integrada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña, accesible en la dirección web que se prevé en **el apartado A4 del cuadro de características**.

El perfil de contratante de SIRUSA cumple íntegramente todos los requisitos legales y técnicos previstos en la LCSP y demás normativa de desarrollo.

2.1.4. Podéis encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de "Sobre Digital" en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empresas/index.xhtml?set-locale=ca_ES

2.1.5. Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de "Sobre Digital". Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de "Sobre Digital", dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

2.1.6. La herramienta de "Sobre Digital" no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña.

2.1.7. De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

2.1.8. Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis (6) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la hayan solicitado al menos doce (12) días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o demás documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado.

Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada bajo ningún concepto. La retirada injustificada de una proposición, dará lugar a la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 de la LCSP.

2.1.9. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente PCAP y del PPTP, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el RELI y/o ROLECE, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

2.1.10. Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de "Sobre Digital" no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la Mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

2.2. Contenido de las proposiciones

2.2.1. Las proposiciones para tomar parte en el acuerdo marco constarán en un "**SOBRE ÚNICO**", firmados por el licitador, caso de ser persona física, o por la persona que lo represente, caso de persona jurídica.

2.2.2. "**SOBRE ÚNICO**"

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

La Declaración responsable referida en los diferentes apartados de la presente cláusula a incluir en el Sobre Único, será formulada mediante el formulario facilitado en la herramienta de Sobre Digital, que deberá firmarse por el licitador persona natural o representante de la persona jurídica.

CONTENIDO DEL SOBRE ÚNICO:

1. **Documento europeo único de contratación (DEUC)**, firmado electrónicamente. Las empresas licitadoras deben presentar el DEUC del que se adjunta documentos con las instrucciones para descargarlo en el **ANEXO 1** de este PCAP, mediante el cual declaran lo siguiente:
 - Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
 - Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
 - Que no está incurso en prohibición de contratar;
 - Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Se debe incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se

recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Asimismo, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras y Clasificadas (RELIC) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE), sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo el órgano de contratación o la mesa de contratación, podrá solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

Es causa de prohibición de contratar haber incurrido en falsedad en los datos que hagan constar en el DEUC los licitadores, en aplicación del artículo 71.1 e) de la LCSP, y esta apreciación podrá conllevar el inicio de expediente para declarar, en su caso, la prohibición de contratar del licitador incurso en dicha circunstancia.

2. **Una declaración responsable**, de conformidad con el modelo que consta como ANEXO 2 al presente PCAP.
3. **Documentación acreditativa de la habilitación empresarial**: La indicada en el apartado H6 del cuadro resumen.

4. **Documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica:** Los licitadores deberán adjuntar en el mismo sobre la documentación acreditativa de su solvencia económica y técnica de acuerdo con lo establecido en el apartado H del cuadro de características del presente PCAP, presentando la siguiente documentación:

Solvencia económica y financiera:

Habrá que acreditar un volumen anual de negocio de al menos 324.000,00 €, equivalente a 1,5 veces el importe anual del contrato, IVA excluido.

Este volumen anual de negocio se acreditará mediante:

- a) Presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, **si el candidato estuviera inscrito en este registro**, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro en que deba estar inscrito.

La acreditación del depósito en el Registro Mercantil se realizará mediante los medios de publicidad que establece el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, que son:

- Nota simple informativa del Registro Mercantil.
 - Certificación en papel del Registro Mercantil.
 - Certificación telemática del Registro Mercantil.
- b) Los **empresarios individuales** no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.
- c) **Las empresas, que por su pronta creación, aún no tengan cuentas anuales aprobadas y depositadas el Registro Mercantil y los empresarios individuales** acreditarán su volumen anual de negocios mediante la presentación del modelo 390 (declaración anual IVA) o bien el modelo 303 (declaración mensual o trimestral IVA) cuando sea inferior al año.

Solvencia técnica o profesional: Habrá que acreditar experiencia en la realización de trabajos o servicios de la misma o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, ejecutados en el curso de los últimos tres (3) años, por un importe anual acumulado igual o superior a 151.200,00 €, equivalente al 70 % del importe anual del contrato, IVA excluido.

Esta experiencia se acreditará mediante:

- a) Si el destinatario es una entidad del sector público: el certificado expedido por el propio ente en el que, además de los datos anteriores, se exprese si los trabajos se llevaron a buen término.
- b) Si el destinatario es un sujeto privado: el certificado expedido por este sujeto privado en el que, además de los datos anteriores, se exprese si los trabajos se llevaron a buen término. En defecto de este certificado o cuando sus datos no sean completos, se presentará una declaración del licitador acompañada de los documentos en su poder que acrediten todos los extremos requeridos o los que falten.
5. En su caso, **el compromiso de constitución de unión temporal de empresas. En el caso de unión temporal de empresarios, debe presentarse un compromiso de constituirse**

formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento debe ir firmado por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.

Los miembros de la unión deben indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la componen y la participación de cada uno de ellos, y deben designar un representante o apoderado único.

6. Una declaración de los documentos y datos de carácter confidencial, si procede, de conformidad con el modelo que consta como ANEXO 3 al presente PCAP.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

7. En el caso de empresas extranjeras: declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles.

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el modelo que consta como **ANEXO 4** al presente PCAP.

8. En el caso de empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea: Sucursal en España.

Declaración de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea de que tienen abierta una sucursal en España y que han designado personas apoderadas o representantes para sus operaciones y constan inscritas en el Registro Mercantil, cuando así se requiera.

9. Declaración de grupo empresarial

En su caso se deberá aportar el documento conforme la empresa forma parte de un grupo empresarial, de acuerdo con el modelo que consta como **ANEXO 5** al presente PCAP.

2.3. Mesa de contratación

Dada la naturaleza de SIRUSA como PANAP, la constitución de la Mesa de contratación es potestativa. Sin embargo, se opta por constituirla y su actuación se regirá de acuerdo con el artículo 326 de la LCSP. Por tanto, la composición y funciones se ajustarán a las siguientes disposiciones:

Actuará como órgano de asistencia técnica especializada y ejercerá, como mínimo, las funciones siguientes:

- a) Calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos de los artículos 140 y 141 de la LCSP y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no los cumplan, con el correspondiente trámite de subsanación.
- b) Valorar las proposiciones presentadas por los licitadores.
- c) Proponer la calificación de ofertas anormalmente bajas, cuando sea aplicable, según el artículo 149 de la LCSP.
- d) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de acuerdo con el PCAP.
- e) Seleccionar a los candidatos en procedimientos restringidos, diálogo competitivo, licitación con negociación y asociación para la innovación, si así lo delega expresamente el órgano de contratación.

La composición de la Mesa incluirá un Presidente, los vocales que se determinen, y un Secretario. La composición será publicada en el perfil del contratante con antelación suficiente para garantizar la transparencia.

Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación y deberán cumplir los requisitos siguientes:

El Secretario será un funcionario o, a falta de éste, otro tipo de personal dependiente de SIRUSA. Entre los vocales deberá figurar un profesional con funciones de asesoramiento jurídico y otro con funciones de control económico y presupuestario.

No podrán formar parte de la Mesa cargos políticos, personal eventual, ni personas que hayan redactado la documentación técnica del contrato, excepto en los supuestos previstos legalmente.

La Mesa podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados sobre el objeto del contrato, siempre con autorización del órgano de contratación y constancia en el expediente.

Conforme esto la Mesa de contratación se compone por los siguientes miembros:

Presidente: Ramon Carbonell o Medir Vilà de suplente.

Vocal: Daniel Villanueva o Joan Roca de suplente.

Vocal: Raúl Vega o Alina Buiciuc de suplente.

Vocal: Eduard Cadenas o Núria Vives de suplente.

Secretaría: Alina Buiciuc o Briseida Jiménez como suplente.

Sin embargo, se designan como custodios de las claves de acceso al "Sobre Digital" a:

- Raúl Vega Tienza o Briseida Jiménez como suplente.
- Alina Buiciuc o Núria Vives como suplente

Los custodios serán los encargados de permitir la apertura de los Sobres una vez aplicadas sus credenciales.

2.4. Apertura de ofertas

La Mesa de contratación examinará y calificará previamente la validez formal de los documentos contenidos en el SOBRE ÚNICO, así como también si contienen toda la documentación exigida a este PCAP.

Será causa de exclusión de la licitación la falta de presentación de alguno de los documentos que deben incluirse en el SOBRE ÚNICO salvo que sea considerado enmendable por la Mesa de contratación. Igualmente quedarán excluidas de la licitación las propuestas que presenten dentro del sobre único datos o documentos que no se ajusten a las bases explicitadas en este Pliego y documentación que conforma la licitación.

A estos efectos se comunicará a los licitadores la existencia de defectos u omisiones enmendables mediante publicación en el perfil de contratante y envío de la correspondiente notificación a los licitadores afectados, otorgando un plazo de tres (3) días naturales para que los licitadores puedan presentar la oportuna enmienda.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta del Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente. Estas peticiones de enmienda o aclaraciones se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado en la Plataforma de Contratación o, en caso de no ser posible por causas técnicas, a través del correo electrónico indicado para recibir notificaciones por parte de la empresa licitadora.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en el presente PCAP.

2.5. Comité de expertos

De acuerdo con lo previsto en el apartado X del cuadro de características.

2.6. Determinación de la mejor oferta

En esta fase del acuerdo marco no se efectúa la evaluación para determinar la mejor oferta, ya que el objeto del procedimiento es la selección de los operadores económicos que formarán parte del acuerdo.

La valoración de las ofertas y la determinación de la mejor propuesta se realizará en las tramitaciones de los contratos basados, según lo establecido en este PCAP.

2.7. Criterios de desempate

En caso de igualación de proposiciones, los criterios para el desempate serán los establecidos en el apartado J2 del cuadro de características de este PCAP.

Para la determinación del desempate SIRUSA podrá requerir a través de la herramienta del Sobre Digital, o a través de los correos electrónicos facilitados en el SOBRE ÚNICO; de la documentación correspondiente relativa a los criterios de desempate a fin de poder proceder a la adjudicación.

2.8. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el apartado K del cuadro de características.

Por la consideración de los valores anormales o desproporcionados se cogerá el precio unitario por tonelada establecido en el apartado E2 del cuadro de características.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá al/las empresa/es licitadora/es que el/las haya/n presentado, para que las justifiquen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP.

2.9. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

2.9.1. Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

2.9.2. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a las empresas licitadoras que hayan sido admitidas sus propuestas para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

A) En el caso de que el licitador sea una persona jurídica:

1. **Escritura de constitución o modificación:** Copia de la escritura de constitución o, en su caso, de modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible de acuerdo con la legislación mercantil aplicable. Cuando no sea exigible la inscripción,

- la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en que consten las normas reguladoras de su actividad, inscritos, en su caso, en el registro oficial correspondiente.
2. **Tarjeta de identificación fiscal (NIF).**
 3. **Poder de representación:** Copia de la escritura de poder notarial a favor de la persona que comparezca o firme la proposición en nombre y representación del licitador, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
 4. **Documento de identidad del representante:** Copia del documento nacional de identidad (DNI) o documento equivalente del representante de la empresa.
 5. **Seguros:** En su caso, acreditación de la suscripción de las pólizas de seguro exigidas en el presente PCAP.
 6. **Personal adscrito al contrato:** Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta en la Seguridad Social mediante la presentación de la documentación correspondiente. Alternativamente, esta acreditación podrá efectuarse mediante declaración responsable en la que la empresa manifieste no tener aún contratado al personal que se ocupará en la ejecución del contrato, comprometiéndose a acreditar su afiliación y alta con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
 7. **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE):** Acreditación de encontrarse al corriente del pago del IAE mediante:
 - documento de alta en el epígrafe correspondiente o el último recibo, acompañado de una declaración responsable de no encontrarse de baja, o
 - declaración responsable de estar exento del impuesto, indicando el supuesto legal de exención y aportando el documento de declaración censal correspondiente.
 8. **Obligaciones tributarias:** Certificado positivo de la Agencia Tributaria acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
 9. **Obligaciones con la Seguridad Social:** Certificado positivo emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
 10. **Obligaciones con la Mancomunidad:** El certificado acreditativo de encontrarse al corriente de pago con la Mancomunidad será solicitado de oficio por el órgano de contratación.
 11. **Obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales y coordinación de actividades empresariales (CAE):** Antes de la adjudicación, la empresa licitadora deberá aportar la evaluación de riesgos generales de la empresa y la modalidad preventiva adoptada, con la firma electrónica de la persona responsable, según la normativa legal vigente. Una vez adjudicado el contrato (en el momento de la formalización), la persona encargada de la coordinación de actividades empresariales de SIRUSA solicitará, el resto de la documentación de prevención de riesgos exigida por la legislación aplicable vigente en cada momento. El adjudicatario deberá mantener actualizada toda la documentación relativa a PRL y CAE durante toda la vigencia del contrato. Cualquier modificación sustancial en su organización, riesgos o modalidad preventiva deberá ser comunicada a SIRUSA.

SIRUSA podrá validar previamente la documentación actualizada antes de autorizar el acceso a las instalaciones para la prestación de los servicios. La no actualización o la incompatibilidad de la documentación podrá suponer la suspensión de acceso hasta su corrección.

En caso de subcontratación de parte de los servicios, el adjudicatario deberá informar anticipadamente al departamento de prevención de riesgos laborales de SIRUSA para la gestión de la coordinación de actividades empresariales con la nueva empresa, exigido las mismas obligaciones que al adjudicatario.

Para más información sobre los procedimientos y protocolos de coordinación de actividades empresariales, el adjudicatario puede dirigirse a despadas@sirusa.es.

En el caso de que varios licitadores concurren en UTE, todos y cada uno de los empresarios deberán presentar los documentos exigidos en la presente cláusula.

B) En el caso de que el licitador sea una persona física

No será necesaria la presentación de la documentación indicada en los puntos **1, 2 y 3** del apartado **A)**. El resto de documentación será exigible en los mismos términos que para las personas jurídicas, en aquello que resulte aplicable.

C) En el caso de que el licitador sea una empresa extranjera comunitaria

Los licitadores no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar la documentación prevista en el apartado A), en lo que resulte aplicable, y, adicionalmente, deberán acreditar su inscripción en el registro profesional o comercial correspondiente, cuando este requisito sea exigible de acuerdo con la legislación del Estado de origen.

D) En el caso de que el licitador sea una empresa extranjera no comunitaria o de un Estado no signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Los licitadores deberán aportar la documentación prevista en el apartado A), en lo que resulte aplicable, y, adicionalmente, la siguiente:

- Informe emitido por la Misión Diplomática Permanente de España o por la Oficina Consular de España del lugar donde radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por parte de la empresa, que figura inscrita en el registro profesional, comercial o análogo de su Estado de origen o, en su defecto, que actúa habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.
- Informe emitido por la correspondiente Misión Diplomática Permanente española en el que conste que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, de forma sustancialmente análoga, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la LCSP.

En el caso de que varios licitadores concurren en UTE, todos y cada uno de los empresarios deberán presentar los documentos exigidos en la presente cláusula.

Los documentos deben presentarse en lengua catalana o castellana. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial a la lengua catalana o castellana.

Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la garantía definitiva y el resto de documentación requerida, ésta se calificará. **Si se observa que en la documentación**

presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Si no se cumplimenta de manera adecuada el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, se le exigirá el 3% del presupuesto de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, y se procederá, en este caso, a solicitar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (artículo 150.2 de la LCSP).

La eventual falsedad en las declaraciones del licitador podrán derivar en causa de prohibición de contratar con el sector público, según la previsión del artículo 71.1.e) de la LCSP, así como en causa de resolución de este contrato (en caso de conocerlas con posterioridad a su formalización).

Asimismo, el licitador que no cumplimente lo establecido en esta cláusula dentro del plazo señalado, con concurrencia de dolo, culpa o negligencia, podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 71.2. a) de la LCSP.

Toda la documentación a presentar por los licitadores debe ser copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente en la materia o copia simple o fotocopia.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, SIRUSA puede solicitar el cotejo de las copias aportadas, y para ello podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los licitadores se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten, estando sujetos a las consecuencias que la normativa prevé para el caso de que no quede acreditada la veracidad del documento.

Los documentos deben presentarse en lengua catalana o castellana. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial a la lengua catalana o castellana.

El licitador puede no aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. En este último caso, el licitador debe presentar, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas una comunicación en la que se identifique el documento no presentado, el expediente, registro, base de datos o similar en que se encuentra el documento no presentado, con indicación del número o referencia concreta o, en su caso, el código seguro de verificación del documento, y el órgano que custodia el registro o el expediente donde obra el mismo. En esta comunicación debe autorizar al órgano de contratación a obtener esta documentación mediante una transmisión telemática.

Esta facultad podrá ejercerse siempre que, respecto de los documentos que el licitador decida no aportar y se conserven sólo en papel, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento en el que se encuentren.

En caso de que los documentos que el licitador decida no aportar estén incorporados en un expediente de contratación sólo puede hacer uso de la facultad de no aportarlos cuando, habiendo resultado adjudicatario de aquel contrato, no hayan transcurrido más de cinco años desde su formalización, o bien cuando, no habiendo resultado adjudicatario del mismo, el licitador no haya retirado su documentación general o ésta no haya sido destruida una vez transcurridos los plazos por a la interposición de recursos, en los términos que, en su caso, se hayan establecido en este PCAP.

2.10. Decisión de no adjudicar o suscribir el acuerdo marco y desistimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no corregible de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

2.11. Adjudicación del acuerdo marco

2.11.1. Presentada la documentación a que hace referencia la cláusula 2.9. de este PCAP el órgano de contratación acordará la adjudicación del acuerdo marco a las empresas propuestas como adjudicatarias.

2.11.2. Si no hubiera ninguna proposición que fuera admisible se declarará desierto el procedimiento.

2.11.3. La adjudicación del contrato se notificará a todos los participantes en la licitación con el contenido previsto en el artículo 151 de la LCSP.

2.12. Formalización y perfección del acuerdo marco

2.12.1. El acuerdo marco se formalizará en documento privado, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica. La formalización del acuerdo marco se ajustará a lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

2.12.2. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

2.12.3. La formalización del acuerdo marco se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince (15) días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el acuerdo marco en un plazo no superior a cinco (5) días a contar del siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la empresa sea de aplicación. resolución del recurso haya levantado la suspensión.

2.12.4. Si el acuerdo marco no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b) de la LCSP. Si el acuerdo marco no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a SIRUSA, deberá indemnizarse a la empresa o a las empresas adjudicatarias por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

2.12.5. Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con los poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

2.12.6. El acuerdo marco se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

2.13. Garantía definitiva de los contratos basados

2.13.1. El importe de la garantía definitiva respecto a los contratos basados y las formas en que se puede prestar es el que se señala en el **apartado I del cuadro de características**.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado I del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

2.13.2. La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

2.13.3. En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

2.13.4. Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince (15) días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

2.13.5. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince (15) días desde la ejecución.

2.13.6. En el caso de que la garantía no se reponga se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y se exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización. 2.13.7. En caso de que, durante la vigencia del acuerdo marco, haya sido necesario regularizar la garantía para asegurar que se alcanza como mínimo el cinco por ciento (5 %) del importe de un contrato basado, la devolución de la garantía se efectuará una vez extinguida o cubierta la parte de la garantía correspondiente a estas regularizaciones.

2.13.8. La devolución o cancelación de la garantía se podrá efectuar mediante el mismo medio con que se ha constituido, de acuerdo con lo previsto en la normativa de contratación pública vigente.

2.13.9. El órgano de contratación podrá retener hasta la extinción definitiva de las obligaciones contractuales y el cumplimiento de cualquier responsabilidad derivada del acuerdo marco o de los contratos basados, cualquier cantidad necesaria de la garantía hasta que se pueda comprobar que no existen obligaciones pendientes.

3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

3.1. Aplicación automática de los siguientes criterios de adjudicación de los contratos basados

Sólo podrán celebrarse contratos basados en el acuerdo marco entre SIRUSA y las empresas adjudicatarias del acuerdo marco.

El acuerdo marco, así como la contratación basada se ejecutarán a riesgo y ventura del contratista adjudicatario de los mismos, y se desarrollará siguiendo las instrucciones que determine SIRUSA, las que establezcan en el contrato basado y, en su caso, el PPTP o documentación técnica facilitada por SIRUSA, sin que el desconocimiento por parte del adjudicatario del acuerdo marco y de los contratos que se deriven y de los demás documentos contractuales que puedan ser de aplicación en la ejecución lo exima. de la obligación de su cumplimiento.

Cuando el contratista o personal a su cargo incurra en deficiencias en la ejecución del acuerdo marco o su contratación basada, o en actos u omisiones que comprometan o perturben el buen funcionamiento del contrato, la seguridad y el control de SIRUSA, ésta podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el orden correcto de la ejecución de lo pactado. Estas eventualidades se considerarán incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de penalizaciones en los términos que se establezca en el acuerdo marco.

El contratista será responsable y deberá cumplir todas las obligaciones que la legislación vigente en cada momento le imponga. En particular y con carácter no limitativo, el adjudicatario estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, social, de seguridad e higiene en el trabajo/prevenición de riesgos laborales, de integración social de personas con discapacidades, fiscal, de protección de datos de carácter personal, medioambientales, etc. El incumplimiento de estas obligaciones o la infracción de la normativa aplicable por parte del adjudicatario, no comportará ningún tipo de responsabilidad por SIRUSA. Sin embargo, SIRUSA podrá requerir al contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

3.2. Contratación basada en el acuerdo marco

La adjudicación del acuerdo marco no genera ningún derecho a favor de las empresas adjudicatarias a la prestación efectiva del suministro, que únicamente se producirá cuando éstas reciban una solicitud de oferta y resulten adjudicatarias del correspondiente contrato basado, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

Una vez formalizado el acuerdo marco, la licitación y adjudicación de los contratos basados se llevará a cabo de acuerdo con lo indicado a continuación:

para cada contrato basado el órgano de contratación solicitará oferta a todas las empresas adjudicatarias del acuerdo marco, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente cláusula.

Se solicitará simultáneamente y por escrito a todas las empresas adjudicatarias del acuerdo marco a presentar oferta, mediante correo electrónico o mediante el sistema electrónico integrado de SIRUSA, a elección del órgano de contratación.

Con carácter general, la invitación a presentar oferta se realizará con periodicidad mensual, sin perjuicio de que, por razones de urgencia, necesidad operativa o modificación de las previsiones de consumo, el órgano de contratación pueda efectuar invitaciones con una periodicidad distinta, circunstancia que deberá quedar debidamente justificada en el expediente.

Las empresas invitadas dispondrán de un plazo máximo de tres (3) días hábiles para presentar sus ofertas, contados desde el día siguiente al envío de la invitación, salvo situaciones debidamente justificadas de urgencia, que deberán quedar motivadas en el expediente.

La falta de presentación de oferta dentro del plazo establecido se entenderá como renuncia a participar en el contrato basado correspondiente, y podrá dar lugar a la aplicación de penalizaciones o, en su caso, a la exclusión del acuerdo marco, de acuerdo con lo establecido en el apartado relativo a la falta de respuesta a la solicitud de oferta previsto en la **cláusula 3.3** del presente PCAP.

Los criterios de adjudicación de los contratos basados se indicarán expresamente en cada invitación a presentar oferta. Con carácter general, los contratos basados se adjudicarán mediante criterios automáticos, directamente vinculados a las condiciones económicas y operativas del suministro y que constan en el **apartado J del cuadro de características** del presente PCAP.

3.3. Falta de respuesta a la solicitud de oferta

En el caso de que la empresa adjudicataria del acuerdo marco no presente la oferta dentro del plazo indicado en la solicitud de oferta, esta falta de respuesta se entenderá como renuncia a participar en el contrato basado correspondiente y podrá dar lugar a la aplicación de penalizaciones, de acuerdo con lo previsto en el PCAP, atendiendo al número de requerimientos no atendidos:

- a) Primer requerimiento no atendido: La falta de respuesta al primer requerimiento no dará lugar, con carácter general, a la aplicación de penalizaciones, y se dejará constancia del incidente en el expediente a efectos de control y seguimiento de la ejecución del acuerdo marco.
- b) Segundo requerimiento no atendido: La falta de respuesta al segundo requerimiento podrá dar lugar a la aplicación de una penalización, salvo que la empresa adjudicataria justifique debidamente las causas que han impedido la presentación de la oferta dentro del plazo establecido. La concurrencia y suficiencia de la justificación aportada será valorada por el órgano de contratación, que dejará constancia motivada en el expediente.
- c) Tercer requerimiento no atendido: La falta de respuesta al tercer requerimiento podrá dar lugar, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia a la empresa interesada, a la aplicación de penalizaciones o a la exclusión de la empresa del acuerdo marco, a criterio del órgano de contratación y mediante resolución motivada.

3.4. Incumplimiento del contrato basado por parte de la empresa adjudicataria

En el supuesto de que la empresa adjudicataria de un contrato basado incumpla el plazo de ejecución, las condiciones ofrecidas o cualquier otra obligación derivada del contrato basado y del acuerdo marco, el órgano de contratación podrá iniciar el correspondiente procedimiento de penalización previsto en el PCAP. Paralelamente, y con la finalidad de garantizar la continuidad y el correcto funcionamiento del servicio, el órgano de contratación podrá solicitar nuevas ofertas al resto de

empresas adjudicatarias del acuerdo marco, mediante el procedimiento de contrato basado que corresponda, a fin de adjudicar el servicio necesario con la mayor celeridad posible.

3.5. Formalización y publicación de los contratos basados

De acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1 de la LCSP, en los contratos basados en un acuerdo marco, no es necesaria la formalización del contrato basado.

Por este motivo, la formalización del contrato basado equivaldrá a la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

La publicidad de la adjudicación de los contratos basados se regirá por lo dispuesto en los artículos 154 y 221.6 de la LCSP.

3.6. Condiciones especiales de ejecución de los contratos basados

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas, son las que se establecen en **el apartado M del cuadro de características** del presente PCAP.

3.7. Ejecución y supervisión

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas, el PCAP y el PPTP que sirve de base al contrato, y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en **el apartado Y del cuadro de características**.

3.8. Programa de trabajo y documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo cuando así se determine **en el apartado T del cuadro de características**.

3.9. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

3.9.1. La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

3.9.2. Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, SIRUSA podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 y siguientes de la LCSP.

SIRUSA tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcial o totalmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de SIRUSA.

3.10. Penalidades

3.10.1. Se considerarán infracciones sancionables a efectos contractuales, todas las actuaciones y omisiones del contratista tipificadas como sigue y que comporten un perjuicio o una pérdida con relación a las exigencias especificadas en este PCAP y en el PPTP.

3.10.2. La comisión de infracciones contractuales por parte de la empresa adjudicataria comportará, previo procedimiento contradictorio instruido al efecto, la imposición de las siguientes penalizaciones contractuales:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el PCAP dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, que podrán elevarse hasta un 5% o hasta un máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en cualquier caso, se comprobará en el momento de la recepción del servicio.

b) Por cumplimiento defectuoso:

Infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laborales establecidas por el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculan al Estado y en particular de los establecidos en el anexo V de la LCSP.
- b) Valorada o dificultar las tareas de supervisión y control del servicio por parte del responsable del contrato, o bien realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- d) La desobediencia reiterada a las órdenes escritas de SIRUSA, relativas a la prestación de los servicios. Por reiteración se entenderá el incumplimiento de tres o más órdenes.
- e) El incumplimiento de las obligaciones laborales, de Seguridad Social, tributarias y de seguridad y salud en el trabajo del personal adscrito a la prestación del servicio.

- f) Las paralizaciones o interrupciones no justificadas en la prestación del servicio.
- g) La comisión de hurtos o robos durante el ejercicio de las funciones encomendadas a partir del contrato por los trabajadores del adjudicatario o empresas subcontratadas.
- h) El fraude, falsedad, abuso de confianza y deslealtad en la forma de ejecutar el contrato.
- i) Los malos tratos de palabra u obra, o falta grave de respeto y consideración a las personas en los locales, instalaciones o vía pública donde se realicen las funciones propias del contrato.
- j) El incumplimiento en cuanto a las especificaciones de los servicios a ejecutar y/o el incumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el PPTP.
- k) El incumplimiento de adscripción de los medios humanos y materiales.
- l) Incumplimiento del plazo de ejecución del contrato basado, tal y como se haya comprometido la empresa adjudicataria en la presentación de su oferta.
- m) Incumplimiento reiterado en la falta de respuesta a las solicitudes de presentación de ofertas, considerándose reiterado cuando la empresa no haya respondido a más de tres (3) solicitudes dentro del plazo establecido.
- n) La realización de tres infracciones graves.

Infracciones graves:

- a) Desobediencia en las indicaciones efectuadas por el responsable del contrato con relación a la prestación.
- b) No poner en conocimiento del responsable del contrato previamente a la celebración de cualquier acto de publicidad o difusión de la empresa adjudicataria relativa al objeto de este contrato.
- c) No observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- d) No respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- e) No colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- f) La falta de los elementos de seguridad necesarios para la prestación de los servicios.
- g) La falta de cumplimiento de los plazos parciales establecidos para la prestación del servicio.
- h) La disminución de la actividad habitual o la negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha de los servicios.
- i) La modificación de los servicios sin causa justificada y sin notificación previa.

- j) Ejecutar las prestaciones incumpliendo las instrucciones dadas por el responsable del contrato.
- k) Reincidencia en la comisión de tres faltas leves.

Infracciones leves:

- a) No comunicar inmediatamente al responsable del contrato las deficiencias o irregularidades en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) La falta de respeto al público, a los trabajadores de SIRUSA y al resto de personal que se encuentre en las zonas verdes, parques, jardines, arbolado viario y vía pública.
- c) Incorrecciones repetitivas en la facturación por parte del contratista.

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, que podrán elevarse hasta un 5% o hasta un máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En cualquier caso, la imposición de penalizaciones no exime al contratista de la obligación que legalmente le corresponde en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación:

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al momento de la recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, que podrán elevarse hasta un 5% o hasta un máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Incumplimiento de las obligaciones esenciales:

El incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato podrá dar lugar a la resolución del contrato por aplicación del artículo 211. f) de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

e) Incumplimiento por parte del contratista en materia de residuos y gestión medioambiental:

En el caso de que un contratista incumpla la ley de residuos y/o especificaciones de SIRUSA en materia de gestión medioambiental y de residuos, deteriorándose por ejemplo que el vertido de los residuos no se lleva a un vertedero autorizado, ni se separan los materiales en contenedores independientes,

SIRUSA, previo requerimiento por escrito al contratista otorgándole un plazo improrrogable para la corrección de los errores, podrá imponer una penalización económica equivalente al 0,06% del precio del contrato por día de retraso.

Para la imposición de la penalización correspondiente, el órgano de contratación tendrá en consideración los siguientes criterios de graduación:

- La gravedad de la infracción cometida
- La importancia económica
- La existencia de intencionalidad
- La naturaleza y grado de los perjuicios ocasionados
- La reincidencia, por incurrir, en el plazo de un año, en más de un incumplimiento de la misma naturaleza
- El número de avisos previos realizados por el responsable del contrato
- El beneficio obtenido por el contratista.

3.10.3. Será competente para la imposición de las penalizaciones el órgano de contratación, a propuesta de los servicios técnicos y previa audiencia al contratista.

3.10.4. El importe de las penalidades se satisfará a SIRUSA por parte del contratista y en el plazo que se le otorgue al efecto, que no será inferior a un mes. De no satisfacerse dentro de este plazo, las penalidades se harán efectivas de acuerdo con la siguiente prelación:

- Dedución en la factura que pueda aprobar el órgano competente de SIRUSA tras la imposición de la penalidad, aunque el adjudicatario haya transmitido el derecho a cobro de la factura tal y como prevé el artículo 200 de la LCSP.
- Cuando no sea posible deducir la penalidad y/o indemnización de la factura o cuando el importe de las mismas sea insuficiente, se incautará la garantía definitiva en el importe necesario para cubrir la penalidad y/o indemnización propuesta. A tal efecto, el adjudicatario deberá completar la garantía incautada.
- Cuando el abono del importe de las penalidades y/o indemnizaciones no quede cubierto en su totalidad por la garantía definitiva, SIRUSA podrá utilizar los medios que le permita la ley como PANAP.

La imposición de las penalidades tendrá lugar sin perjuicio de los daños y perjuicios que sean exigibles por parte de SIRUSA.

3.11. Persona responsable del contrato

El responsable del contrato es el que se designa **en el apartado A5 del cuadro de características** de este PCAP y que ejercerá las funciones establecidas en el artículo 62 de la LCSP y las que constan a continuación.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los Pliegos.

Funciones del Responsable del contrato:

La finalidad última de la figura del responsable del contrato es contribuir al exacto cumplimiento de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

A tal fin, el órgano de contratación designa responsable del contrato, al que corresponderá, con carácter general, supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias a fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada señalando el ritmo de ejecución conveniente, así como reforzar el control del cumplimiento del contrato y agilizar la solución de las diversas incidencias que puedan surgir durante su ejecución y, en particular, entre otras podemos destacar las siguientes:

- a) Supervisar la ejecución del contrato adjudicado.
- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, tanto las previstas en los pliegos como en la propuesta u oferta.
- c) Dirigir a la adjudicataria las indicaciones e instrucciones oportunas para asegurar la correcta realización del servicio.
- d) Asumir la interlocución con la coordinadora técnica o responsable designada por la adjudicataria.
- e) Velar para que la empresa contratada acredite la obligación de que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato estén afiliadas y alta en la Seguridad Social.
- f) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato, en los términos que más convengan al interés público.
- g) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato.
- h) Informar en expedientes de reclamación de daños y de incautación de la garantía definitiva o bien supervisar el informe emitido por la dirección facultativa cuando se trate de contratos de obras.
- i) Proponer la imposición de penalidades (señalando su graduación y consulta con el departamento de contratación pública de SIRUSA).
- j) Proponer en su caso la prórroga del contrato con la suficiente antelación a la de la fecha de finalización.
- k) Informar con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.
- l) Informar en expedientes de devolución o cancelación de garantías.
- m) Proponer la ampliación del plazo de ejecución establecido.
- n) En el caso de modificaciones contractuales, el responsable deberá emitir informe sobre:
 - a. Si la modificación propuesta está prevista en el pliego: habrá que informar sobre la concurrencia de las condiciones, límites y alcance de la modificación y su ajuste respecto de lo previsto en el pliego.
 - b. Si la modificación no está prevista en el pliego: en el informe deberá justificarse suficientemente la concurrencia de alguno de los supuestos y tramitar el correspondiente expediente.

Asimismo el informe deberá pronunciarse en relación a que las prestaciones que se incluyen en la modificación propuesta son las estrictamente imprescindibles para satisfacer el interés público alegado y no suponen una modificación sustancial del mismo.

El responsable del contrato únicamente podrá proponer la modificación al órgano de contratación, sin que en ningún caso pueda ordenar la realización de los trabajos objeto de la modificación el adjudicatario del contrato sin que previamente ésta haya sido autorizada y formalizado el contrato, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

- l) Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, si se hubieran establecido en el contrato, en caso de que las hubiera.
- m) Informar sobre las solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
- n) Acordar en caso de urgente necesidad, las medidas necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturban la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.
- o) Proponer los reajustes de anualidades.
- p) Proponer y/o informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- q) Asistir al acta de recepción y suscribir el acta de recepción o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento, sin perjuicio de lo que más adelante se dirá respecto de la función de los técnicos supervisores en los contratos de obras.
- s) Conformar las facturas en los plazos y condiciones establecidos en la instrucción sobre facturación de SIRUSA, en especial habrá que tener en cuenta lo establecido respecto del plazo máximo de conformidad de las facturas, de cara a evitar el devengo de intereses de demora por retraso en el pago.

En especial, los responsables se abstendrán de ordenar ningún cambio en la ejecución de la prestación contratada que pueda suponer un incremento de gasto que no haya sido previamente autorizado por el órgano competente por el procedimiento legalmente previsto.

- t) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización del servicio que deba ser entregado o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por él mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas o explicaciones sobre la metodología o elementos que se sigan o emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar las disposiciones que estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.
- u) Emitir informe en los expedientes de cesión del contrato.
- w) Dar cuenta al órgano de contratación, a requerimiento del mismo, de todas las actuaciones realizadas como responsable del contrato.
- x) En general, todas aquellas de aseguramiento del cumplimiento del contrato en los términos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas, en el pliego de prescripciones técnicas y en la oferta del adjudicatario y demás normativa que resulte.

3.12 Órgano de contratación

El órgano competente para la adjudicación de este contrato es el que consta **en el apartado A2 del cuadro de características.**

3.13. Resolución de incidencias

Las incidencias se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

3.14. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a SIRUSA y no vinculante.

4. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Pagos a la empresa contratista

4.1.1. El importe de los suministros ejecutados se acreditará de conformidad con lo establecido por el PPTP, mediante la documentación que acredite la realización total o, en su caso, parcial del contrato.

El adjudicatario del contrato basado emitirá la correspondiente factura del suministro, en la que se incluirá el importe de las entregas de GNL efectuadas. En cada factura se repercutirá el IVA de acuerdo con la normativa vigente.

SIRUSA se encuentra actualmente en proceso de implantación del sistema de factura electrónica, cuya puesta en funcionamiento está prevista durante el año 2026. Hasta que este sistema no esté implantado y plenamente operativo, el régimen de facturación y pago aplicable será el siguiente:

- Una vez realizadas las tareas descritas en el PCAP, se procederá a la emisión de la factura correspondiente por los servicios efectivamente prestados.

La factura se enviará al correo electrónico facturacion@sirusa.es, indicando el número de contrato y el objeto del mismo.

Una vez que la factura sea conformada por el responsable del contrato, el departamento de administración formalizará el pago mediante transferencia bancaria a la entidad indicada en la factura.

En el caso de que la factura electrónica se haya implantado en la fecha prevista, el pago se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente régimen:

- El pago a la empresa contratista se efectuará contra la presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 192 de la LCSP.

La factura se presentará en el punto general de entrada de facturas de SIRUSA dentro de los treinta días siguientes a la finalización de las prestaciones correspondientes a cada una de las mensualidades. Esta factura deberá cumplir todos los requisitos formales y materiales exigibles normativamente.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el apartado segundo de la disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, así como los exigidos por la normativa de facturación electrónica, y en particular:

- Identificación del órgano de contratación: de acuerdo con lo previsto en el apartado A2 del cuadro de características.
- Identificación del destinatario: deberá consignarse el nombre del responsable del contrato determinado en el acuerdo de adjudicación, así como el número de expediente.
- Órgano gestor: SIRUSA
- Unidad tramitadora: Facturación
- Código oficina contable: LA0011033
- Código órgano gestor: LA0011033
- Código unidad tramitadora: LA0011033

El pago del precio se llevará a cabo por SIRUSA en el plazo de treinta días contados desde la fecha de aprobación de la factura correspondiente por el órgano competente, aprobación que deberá producirse, en todo caso, dentro de los treinta días contados a partir de la realización de la prestación mensual, siempre que el contratista haya presentado la factura dentro de este plazo en el registro correspondiente.

El responsable del contrato designado por el órgano de contratación comprobará y validará la factura de acuerdo con las tareas realizadas por éste, aplicando los precios del contrato, teniendo en cuenta la mejora presentada por el adjudicatario y deduciendo, en su caso, las penalizaciones correspondientes.

El plazo de pago de las facturas se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4.2. Obligaciones esenciales del contrato

Serán consideradas obligaciones esenciales del contrato marco y de los contratos basados, a los efectos de lo establecido en el artículo 71.2.c y 211.1.f LCSP, las establecidas en **el apartado M del cuadro de características** así como las siguientes:

- Incumplimiento del plazo de ejecución del contrato basado, tal y como se haya comprometido la empresa adjudicataria en la presentación de su oferta.
- Incumplimiento reiterado en la falta de respuesta a las solicitudes de presentación de ofertas, considerándose reiterado cuando la empresa no haya respondido a más de tres (3) solicitudes dentro del plazo establecido.

4.3. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para SIRUSA o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de SIRUSA.

4.4. Otras obligaciones de la empresa contratista

- a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados, al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

- b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar el contrato las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) La empresa contratista debe facilitar a la persona que ejerce la figura de responsable del contrato y a SIRUSA el acceso a toda la información, tanto documental que le requieran en cualquier momento durante la ejecución del contrato.
- e) La empresa contratista debe emplear el catalán en sus relaciones con SIRUSA derivadas de la ejecución del objeto de este acuerdo marco. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán.

A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

- f) La empresa contratista, con relación a los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

4.5. Prerrogativas de SIRUSA

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 de la LCSP.

El ejercicio de las prerrogativas de SIRUSA se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

4.6. Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados

4.6.1. El acuerdo marco sólo se pueden modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

4.6.2. Modificaciones previstas: La modificación del acuerdo marco se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en **el apartado N del cuadro de características**.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista. En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

4.6.3. Modificaciones no previstas: La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

4.6.4. El procedimiento a seguir para la tramitación de la modificación del acuerdo marco o de los contratos basados resultará:

- Informe del responsable del contrato dirigido al órgano de contratación respecto a la pertenencia de la modificación interesada según los pliegos.
- Informe económico respecto a la existencia de crédito/aplicación presupuestaria respecto a la modificación interesada.
- Informe jurídico respecto a la pertenencia según pliegos de la modificación interesada.
- Otorgamiento de plazo de **3 días** al contratista para que pueda formular las alegaciones que considere, con facilitación del resumen de consideraciones que motivan la modificación por parte de SIRUSA.

- Finalmente, en su caso, aprobación por el órgano de contratación de la modificación interesada.

4.6.5. Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

4.6.6. El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el Perfil de contratante.

4.7. Suspensión del contrato

4.7.1. Si SIRUSA acuerda la suspensión del contrato o la suspensión tiene lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, debe extenderse un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que deben consignarse las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

4.7.2. Una vez acordada la suspensión, SIRUSA debe abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas recogidas en el artículo 208 LCSP.

4.8. Cláusula ética

4.8.1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de SIRUSA, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en el mismo. los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

4.8.2. Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible

conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el contrato. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas con relación a la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

4.8.3. Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

4.8.4. Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las consecuencias o penalidades del incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 4.8.2 se establece una penalidad mínima de 0,60 € por cada 1.000,00 € del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 4.8.2 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 4.8.2 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En el caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

5. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

5.1. Sucesión en la persona adjudicataria del acuerdo marco y/o del contratista

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido. En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria.

En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, dado el riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía. Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

5.2. Cesión del acuerdo marco y de los contratos basados

Los derechos y obligaciones que dimanen de este acuerdo marco y de los contratos basados se podrán ceder por la empresa adjudicataria a una tercera persona, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

La cesión del acuerdo marco no supondrá la cesión de los contratos basados. En todo caso, una vez formalizada la cesión del acuerdo marco, la empresa cedente y la cesionaria podrán acordar de mutuo acuerdo la cesión de los contratos basados, si bien con carácter previo el órgano de contratación deberá autorizar su cesión.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

5.3. Subcontratación

La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, si así se hace constar **en el apartado P del cuadro de características**.

La subcontratación está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

5.4. Revisión de precios

De acuerdo con lo previsto en el **apartado Q del cuadro de características**.

6. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

6.1. Extinción del acuerdo marco y de los contratos basados

El acuerdo marco se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido su plazo de vigencia total, más las prórrogas, en su caso, se haya realizado, de acuerdo con los términos previstos en los pliegos y a satisfacción de SIRUSA, la totalidad de su objeto y el de sus contratos basados.

Serán causas de extinción del acuerdo marco y de los contratos basados las previstas en la LCSP y restante legislación que resulte de aplicación, así como las recogidas en el presente Pliego y en sus anexos y las que se contemplen en las propias condiciones específicas de ejecución de los contratos basados.

6.2. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

6.2.1. El plazo de garantía es el señalado en el **apartado R del cuadro de características**.

6.2.2. Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de los que sean inadecuados o su reparación si es suficiente.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

6.3. Resolución del acuerdo marco y de los contratos basados

Son causas de resolución del acuerdo marco y de los contratos basados las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las establecidas en el presente PCAP, y las recogidas en la restante normativa que resulta de aplicación y en las consideradas también como causas específicas de resolución.

Aparte de las causas de resolución previstas en el artículo correspondiente de la normativa aplicable y de las ya establecidas en el presente pliego, constituyen causas específicas de resolución del contrato las siguientes:

- La demora injustificada en el inicio de las prestaciones objeto del contrato.
- El incumplimiento total o el incumplimiento defectuoso de las condiciones de ejecución del contrato establecidas en este PCAP y PPTP.
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales calificadas como esenciales.
- Las otras causas de resolución establecidas legalmente para este tipo de contrato.

- La manifiesta incapacidad técnica o negligencia probada en el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, así como la negativa o resistencia manifiesta de la adjudicataria a ajustarse a las indicaciones formuladas por SIRUSA con la finalidad de adecuar la ejecución del contrato a sus necesidades; la omisión de información relevante, o cualquier otra actitud o negligencia que pueda afectar de manera negativa al correcto desarrollo del contrato.
- La concurrencia de una causa de prohibición de contratar que acontezca con posterioridad a la perfección del contrato.
- Encontrarse en una situación de control, vinculación o asociación con otros candidatos o licitadores, haberse concertado con otros participantes en el procedimiento de licitación, o haber subcontratado prestaciones con empresas participantes en esta licitación sin la autorización previa de SIRUSA.
- La ruptura del deber de confidencialidad, por no haber guardado la debida reserva respecto de datos, informaciones o antecedentes no públicos ni notorios relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión de su ejecución.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato cuando éste produzca un perjuicio muy grave a SIRUSA.

De acuerdo con el artículo 212 de la LCSP, la resolución del acuerdo marco o del contrato basado se acordará de oficio por el órgano de contratación o a instancia del contratista, en su caso, mediante el procedimiento tramitado en la forma reglamentaria establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones en el plazo de diez días naturales.

7. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

7.1. Régimen de recursos

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la licitación del acuerdo marco; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación del acuerdo marco, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del acuerdo marco; y las modificaciones del acuerdo marco y contratos basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y debe presentarse, con carácter general, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP o en los plazos de treinta días o seis meses previstos en este mismo precepto por supuestos específicos. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, en la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo el citado

Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

7.2. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

7.3. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

7.4. Jurisdicción competente

Dada la condición de SIRUSA como PANAP, el presente contrato tiene naturaleza de contrato privado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3 de la LCSP.

En consecuencia, para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación con la preparación y adjudicación del contrato, así como respecto de las modificaciones contractuales cuando se fundamenten en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP, y se entienda que la modificación acordada debería haber sido objeto de una nueva adjudicación, las partes se someterán al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Asimismo, para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación con los efectos, el cumplimiento, la interpretación, la prórroga, el desistimiento, la resolución y la extinción del presente contrato, así como respecto de las modificaciones contractuales válidamente acordadas, las partes se someterán al orden jurisdiccional civil, sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas previstas en el artículo 319 de la LCSP.

Tarragona, a fecha de la firma electrónica.

8. ANEXOS

ANEXO 1. MODELO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

(A INSERTAR EN EL SOBRE ÚNICO)

Formulario DEUC, modelo artículo 141 de la LCSP.

Instrucciones **para cumplimentar el DEUC:**

Los licitadores tienen cualquiera de las siguientes posibilidades para obtener y cumplimentar el formulario DEUC del presente contrato:

1.- Descargar el formulario que está disponible en la página web de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña:

<https://contractacio.gencat.cat/web/.content/inici/tramits-serveis/document/document-europeu-unic-contractacio.pdf>

2.- Cumplimentar el formulario directamente en el sitio web de la UE del servicio para cumplimentar y reutilizar el DEUC:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/home>.

Para rellenar el DEUC se recomienda consultar la siguiente información:

a. Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, disponible en el siguiente enlace:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0007&from=ES>

b. Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento europeo único de contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, publicada en el BOE núm. 85, de 8 de abril de 2016 y disponible en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2016/04/08/pdfs/BOE-A-2016-3392.pdf>

ANEXO 2. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(A INSERTAR EN EL SOBRE ÚNICO)

Persona física

....., con DNI núm., en nombre propio, con domicilio en
(calle, número, localidad y código postal), correo electrónico y teléfono
.....

Persona jurídica

....., con DNI núm., en representación de la empresa
..... con CIF núm., con domicilio en
(calle, número, localidad y código postal), correo electrónico y teléfono
.....

Enterado/a del PCAP y del PPTP que rigen el acuerdo marco "..... (EXPEDIENTE NÚM.: ...)",
acepto íntegramente las condiciones y obligaciones que dimanen de dichos documentos, me
comprometo a cumplirlas estrictamente, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

1. INCAPACIDAD E INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

Que en los órganos de gobierno y administración de esta empresa, no forma parte ninguna persona
que esté comprendida en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar con
las corporaciones locales.

2. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Que estoy/la sociedad está dado/a de alta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el
censo de empresarios profesionales y retenedores y que estoy/la sociedad está al corriente del
cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones
vigentes, por este motivo:

Me comprometo, en el momento que me lo requiera SIRUSA, a aportar la documentación
acreditativa del cumplimiento de mis obligaciones tributarias y de la Seguridad Social/obligaciones
tributarias y de la Seguridad Social de la sociedad y de los requisitos establecidos en la LCSP y en
los pliegos objeto de esta licitación.

Autorizo a SIRUSA a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos
relativos al cumplimiento de mis obligaciones tributarias/obligaciones tributarias de la sociedad,
con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos de la LCSP y demás
normativa de desarrollo, en esta licitación.

- Autorizo a SIRUSA a solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de mis obligaciones/obligaciones de la sociedad, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LCSP y demás normativa de desarrollo, en esta licitación.
- Autorizo a SIRUSA a comprobar el cumplimiento de estar al corriente de pago de las deudas con el mismo.
- En el momento que me lo requiera SIRUSA, me comprometo a aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de mis obligaciones tributarias y de la Seguridad Social/obligaciones tributarias y de la Seguridad Social de la sociedad y de los requisitos establecidos en la LCSP y en los Pliegos objeto de esta licitación.

3. CONFLICTO DE INTERESES

- Que de los órganos de gobierno y administración de esta sociedad, no forma parte ninguna de las personas a las que se refieren las Leyes 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado y 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalitat. Igualmente, que ni esta sociedad, ni ninguno de los miembros de los órganos de gobierno y administración, están comprendidos en las causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar con SIRUSA.

4. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

- Que estoy/la sociedad está en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica determinadas en el PCAP.
- Que la empresa está inscrita en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE)** o en el **Registro Electrónico de Empresas Licitadoras y Clasificadas de la Generalidad de Cataluña (RELIC)** y para acreditarlo aporto el correspondiente certificado de inscripción, declarando que las circunstancias reflejadas en el Registro no han experimentado variación (no es requisito obligatorio en esta licitación).

5. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN CUANTO A LA ACTIVIDAD

- Que cumpla/la sociedad cumple todos los requisitos y obligaciones que exige la normativa vigente en cuanto a la apertura, la instalación y su funcionamiento legal.

6. PLANTILLA DE LA EMPRESA INTEGRADA POR UN NÚMERO DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD NO INFERIOR AL 2%

Si la empresa tiene más de 50 trabajadores:

- Que la empresa tiene más de 50 trabajadores/as y está integrada por un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2% o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en el artículo 2 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Si la empresa tiene menos de 50 trabajadores:

- Que la empresa está integrada por un número inferior a 50 trabajadores.

7. PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Que la empresa dispone de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.

- SI
 NO
 NO obligado por normativa

Según el artículo 71.1.d) LCSP, es causa de prohibición de contratar en el caso de empresas de 50 o más trabajadores que no cumplan con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

8. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- Me comprometo disponer de un seguro que cubra la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la ejecución del contrato.

9. CUMPLIMIENTO DE TODO LO QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES

- Que El adjudicatario se compromete a utilizar los datos personales a que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales con la contratante, observando y adoptando cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a que tenga acceso, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinados a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales y a no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni siquiera a efectos de su conservación.

Asimismo manifiesta que los servidores donde se alojará, en su caso, información o datos estarán ubicados en y los servicios se prestarán en la *sede de SIRUSA/ en las dependencias del adjudicatario en*

10. SE DESIGNA COMO PERSONA/ES AUTORIZADA/ES PARA RECIBIR EL AVISO DE LAS NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y REQUERIMIENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A:

Persona/es autorizada/es	DNI	Correo electrónico	Número de teléfono/móvil

Si la dirección electrónica o el número de teléfono móvil facilitados a efectos de aviso de notificación, comunicaciones y requerimientos quedaran en desuso, deberá comunicarse dicha circunstancia, por escrito, a SIRUSA con el fin de hacer la modificación correspondiente o revocar la autorización de notificación electrónica.

El licitador declara que ha obtenido el consentimiento expreso de las personas a quienes autoriza para recibir las notificaciones, comunicaciones y requerimientos derivadas de esta contratación.

....., a la fecha de la firma electrónica de esta declaración.

ANEXO 3. MODELO DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS DE LA OFERTA

(A INSERTAR EN EL SOBRE ÚNICO)

Persona física

....., con DNI núm., en nombre propio, con domicilio en
(calle, número, localidad y código postal), correo electrónico y teléfono
.....

Persona jurídica

....., con DNI núm., en representación de la empresa
..... con CIF núm., con domicilio en
(calle, número, localidad y código postal), correo electrónico y teléfono
.....

Enterado/a del PCAP y del PPTP que rigen el procedimiento del acuerdo marco".....
(EXPEDIENTE NÚM.: ...)", acepto íntegramente las condiciones y obligaciones que dimanen de dichos
documentos, me comprometo a cumplirlas estrictamente, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

Que los documentos y datos presentados que considera de carácter confidencial, son los siguientes:

.....

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

....., a la fecha de la firma electrónica de esta declaración.

ANEXO 4. MODELO DECLARACIÓN DE SUMISIÓN A LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES/SEDE EN ESPAÑA

(A INSERTAR EN EL SOBRE ÚNICO NOMÁS LAS EMPRESAS EXTRANJERAS)

Persona física

....., con DNI núm., en nombre propio, con domicilio en
(calle, número, localidad y código postal), correo electrónico y teléfono
.....

Persona jurídica

....., con DNI núm., en representación de la empresa
..... con CIF núm., con domicilio en
(calle, número, localidad y código postal), correo electrónico y teléfono
.....

Enterado/a del PCAP y del PPTP que rigen el acuerdo marco"..... (**EXPEDIENTE NÚM.: ...**)",
DECLARA RESPONSABLEMENTE:

La sumisión a los juzgados y tribunales españoles, para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

Asimismo (empresa que no se encuentre en la UE), declara bajo su responsabilidad que tiene abierta una sucursal en España y ha designado personas apoderadas o que la represente para sus operaciones y consta inscrita en el Registro Mercantil.

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

....., a la fecha de la firma electrónica de esta declaración.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL

(A INSERTAR EN EL SOBRE ÚNICO)

Persona física

....., con DNI núm., en nombre propio, con domicilio en
(calle, número, localidad y código postal), correo electrónico y teléfono
.....

Persona jurídica

....., con DNI núm., en representación de la empresa
..... con CIF núm., con domicilio en
(calle, número, localidad y código postal), correo electrónico y teléfono
.....

Enterado/a del PCAP y del PPTP que rigen el acuerdo marco" **(EXPEDIENTE NÚM.: ...)**", **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

Que la empresa, (*marque la casilla que corresponda*):

No conforma grupo empresarial.

Si conforma grupo empresarial, según lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

El grupo se denomina..... y lo conforman las entidades siguientes:

-
-

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

ANEXO 6. MODELOS DOCUMENTOS PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DEFINITIVA

Modelo de aval bancario para la garantía definitiva:

El Banco y en su nombre y representación en calidad de y según las facultades dimanadas de la Escritura de Poder otorgada ante el Notario de, con fecha, núm. de su protocolo, y que afirman encontrarse íntegramente subsistentes, se constituye avalista fiador solidario de la empresa, en interés y beneficio de....., y hasta la suma de EUROS.....€, a efectos de garantizar el exacto cumplimiento por la empresa mencionada de todas y cada una de las obligaciones concretadas en "..... (EXPEDIENTE NÚM.:)" de acuerdo con el PCAP y PPTP.

El aval indicado se presta por el Banco, con expresa y formal renuncia de los beneficios de excusión, división, orden y cualquier otro que pudiera en su caso ser de aplicación, y al efecto declara el Banco que quiere obligarse y se obliga conjunta y solidariamente con hasta que se cumplan las condiciones de devolución previstas en el propio contrato, a pagar con carácter incondicional y dentro, como máximo, de los..... días siguientes a ser requerido, la suma o sumas que, hasta la concurrencia de la cifra a adicionada de EUROS€ se exprese al requerimiento, renunciando el Banco, expresa y solemnemente, a toda excepción o reserva en cuanto a la entrega de las cantidades que le fueran reclamadas cualquiera que fuera la causa o motivo en que éstas pudieran fundamentarse, y aunque se manifestara oposición o reclamación por parte de, o de terceros, cualquiera que éstos fueran.

....., a la fecha de la firma electrónica de este documento.

Modelo de certificado de seguro de caución para la garantía:

Certificado número

..... (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y CIF, debidamente representado por el Sr/a., con poderes suficientes para obligarlo en este acto, según resulta de

ASEGURA

En, NIF/CIF, en concepto de tomador del seguro, frente a SIRUSA, en adelante el asegurado, hasta el importe de EUROS.....€, a efectos de garantizar el exacto cumplimiento por el asegurado de todas y cada una de las obligaciones que le resulten como consecuencia de la formalización y ejecución del acuerdo marco "..... (EXPEDIENTE NÚM.:)", de acuerdo con los términos del contrato, el PCAP y PPTP.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, en caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de SIRUSA, y de pagar con carácter incondicional y dentro, como máximo, de los días siguientes a ser requerido, la suma o sumas que hasta la concurrencia de la cifra asegurada se exprese en el requerimiento.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que se cumplan las condiciones de devolución previstas en el propio contrato.

....., a la fecha de la firma electrónica de este documento.